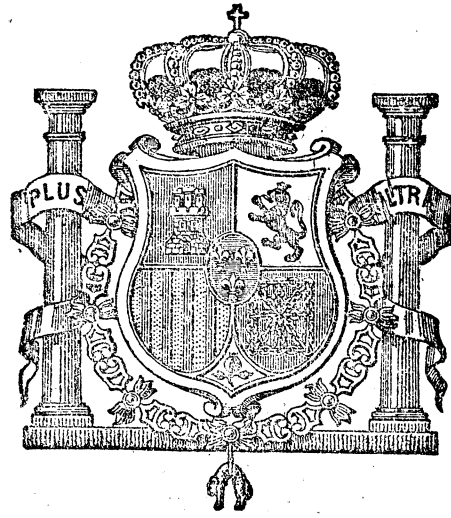


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pascas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísimas Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## EXPOSICION.

SEÑOR: El Ministro que suscribe, cumpliendo con los deberes que le impone su cargo, ha consagrado atención preferente al estado actual de la red de ferro-carriles y de las demás vías y medios de comunicacion. La facilidad de los trasportes es uno de los más poderosos elementos de civilizacion y de progreso, y todas las naciones se imponen en nuestros días, para conseguirla, cargas que, por el ulterior desenvolvimiento de la instruccion, de la produccion y del comercio, resultan en plazo breve con creces recompensados. La situacion del Tesoro público no permite hoy desgraciadamente pensar en grandes proyectos, como los que vemos realizarse en otros pueblos. Francia, por ejemplo, acude en la actualidad al crédito para completar su plan de vías férreas con líneas económicas que pongan á los pequeños centros productivos en relacion con los de exportacion y consumo. Pero si no nos es lícito aspirar á tanto, podemos y debemos, en la medida de nuestras fuerzas, continuar la red principal de nuestros ferro-carriles, ejecutando algo de lo mucho que falta en ellas, para que se comuniquen fácil y económicamente todas las capitales de provincia con la de la Monarquía, y con los puntos más importantes de las costas y fronteras. No desconocieron esta necesidad los antecesores del Ministro que suscribe. Más de treinta años han pasado desde que la locomotora circuló por primera vez sobre las vías españolas, y en este largo periodo se han formulado muchos pensamientos y planes, y ha hecho grandes sacrificios el Estado. Es el más completo é importante de dichos planes el aprobado por la ley de 2 de Julio de 1870, y trasladado despues con pocas modificaciones á la ley de 23 de Noviembre de 1877. Realizado este plan en su totalidad, podrian considerarse satisfechas las necesidades más generales é imperiosas, y preparar para el día, sin duda no lejano, en que la Hacienda española alcance mayor prosperidad y desahogo, más extensas y costosas empresas.

Desgraciadamente, á pesar del plan de 1870, son poquísimos los progresos que se han hecho en el sistema de comunicaciones durante los diez años últimos. Mucha causa de esto ha sido la guerra civil y las inseguras condiciones del orden público hasta 1876; pero fuerza es reconocer que deben haber influido en la paralización de las obras públicas otras poderosas causas, supuesto que hace ya cinco años que España disfruta de los beneficios de la paz y del orden. La necesidad de atender con preferencia á la reorganizacion de la Hacienda, fué sin duda una de esas causas, y otra, quizá la más poderosa, ha sido la legislacion que desde 1876 rige en materia de obras públicas; legislacion que, influida por un exagerado espíritu centralizador y restrictivo, dificulta de un modo ex-

traordinario, cuando no hace imposible por completo, la preciosa cooperacion de la iniciativa privada.

A las leyes y disposiciones adoptadas por el Gobierno provisional de 1868, defectuosas é incompletas seguramente, pero fundadas en más sanos principios, ha reemplazado desde 1876 un complicadísimo y á veces contradictorio conjunto de preceptos y de trámites que mantienen alejada de empresas de obras públicas á la especulacion laboriosa, formal y honrada, sin dar eficaces garantías al Estado contra la especulacion aventurera, que busca ante todo la rápida ganancia, importándole poco la realizacion de mejoras generales, que sólo toma como pretexto para obtener las concesiones.

Unir el más profundo respeto y la más absoluta libertad de la iniciativa particular con la consideracion que merecen intereses ya creados y derechos explícitamente reconocidos en disposiciones anteriores, estimulando al mismo tiempo y dando más y más confianza á los capitales comprometidos en estas empresas, es uno de los principales objetos de este decreto.

No es este el momento de molestar la atencion de V. M. con una critica de la legislacion vigente, que ya se han encargado de formular los hechos.

Basta para conocer su espíritu recordar el art. 15 de la ley de Policia de los ferro-carriles, que faculta al Gobierno para exigir de las Compañías la separacion de empleados, facultad que se presta á notables abusos, como basta para apreciar los efectos de esa legislacion comparar el estado actual de nuestras obras públicas con el de 1875.

Casi todo lo que desde entonces se ha adelantado, y ha sido bien poco, tiene su base y su origen en la legislacion anterior, y la experiencia ha demostrado que por regla general los particulares que aspiran á la concesion de nuevas vías férreas, en vez de dirigirse al Gobierno y de someterse á la tramitacion larga y costosa que la legislacion vigente les impone, acuden al poder legislativo para obtener disposiciones legales especiales, con las que eluden aquellos preceptos y trámites que más molestan y dificultan la accion de los peticionarios. De esto resulta una injusta desigualdad y considerables perjuicios para aquellas empresas, que tal vez menos poderosas en la esfera política, pero seguramente más serias y resueltas á ejecutar las obras cuya concesion solicitan, se ven obligadas á seguir estrictamente el penoso y largo camino por la ley general determinado.

Entre los defectos de la legislacion actual, es indudablemente uno de los más graves la excesiva centralizacion, é más bien la absorcion por el Gobierno de las facultades naturales y propias de las provincias y Municipios, absorcion que pretextando el ejercicio de una saludable tutela, mata la iniciativa y actividad de las Corporaciones locales, impidiéndolas dar libremente paso alguno en pro de sus peculiares intereses por nadie mejor conocidos ni apreciados que por ellas mismas. Son, por último, notables las contradicciones y confusiones que en la vigente legislacion aparecen, y que es absolutamente necesario corregir para evitar graves conflictos en la práctica, entre los cuales pueden citarse los que se han presentado en los establecimientos de los tranvías.

Ya mi digno antecesor sintió la necesidad de acudir al remedio de tan graves males, al menos, respecto de las concesiones de ferro-carriles, proponiendo á las Cortes, con la previa autorizacion de V. M., algunas medidas de carácter general. Pero el remedio era insuficiente, y fundábase además, á juicio del Ministro que suscribe, en un principio erróneo. No es razonable ni equitativo aplicar un mismo criterio y apreciar de la misma manera aquellas líneas cuya posibilidad de ejecucion está fuera de duda, porque su concesion ha sido solicitada, entregando previamente fianzas de consideracion por parte de la ini-

ciativa privada, y aquellas otras que, ni han sido objeto de proposicion alguna, ni en las subastas han encontrado licitadores, ni todas las líneas de un plan aprobado tienen la misma importancia, ni es su ejecucion de igual urgencia. Cuando el Estado carece de recursos para la realizacion total del plan, parece natural y económico consagrar los medios disponibles á las obras que, con el concurso de los capitales privados, puedan ejecutarse desde luego, y que son las que mayores beneficios ofrecen al país, porque responden á unas extensas y urgentes necesidades.

Por este motivo, el Ministro que suscribe no ha creído aceptable el pensamiento formulado por su digno antecesor en el proyecto de ley de 28 de Enero último, y prefiero, á la vez que restringir por una parte aquel pensamiento, limitándose por el momento á hacer todo lo que no requiera resoluciones legislativas, ampliar por otra parte la reforma de la legislacion, así de ferro-carriles como de todas las demás obras públicas, que en su día habrá de someterse á la aprobacion de las Cortes, previa la de V. M., extendiéndola á todos los puntos principales de la misma legislacion.

De este modo se logran dos objetos importantes: primero, no retrasar para el país los beneficios que ha de proporcionarle la ejecucion inmediata de los ferro-carriles comprendidos en el plan, cuya concesion está ya autorizada por leyes especiales, que han sido objeto de peticiones garantizadas con el depósito que la ley exige, cuyos expedientes están terminados completamente con arreglo á la misma, y cuyas subvenciones no excedan de la partida señalada en el presupuesto de este Ministerio para la ejecucion de nuevas líneas, algunas de las cuales, para satisfacer necesidades apremiantes de los pueblos, están ya sacadas á subasta; y segundo, preparar la reforma general de la legislacion que ha de fundarse en el fecundo principio de la libertad de la iniciativa particular, cuya accion debe facilitarse todo lo posible, para que, sin perjuicio de los derechos del Estado, venga á satisfacer con los capitales privados las necesidades generales que hoy es fuerza dejar desatendidas por falta de recursos.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. los adjuntos proyectos de decreto.

Madrid 10 de Junio de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
José Luis Albareda.

## REALES DECRETOS.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno otorgará desde luego, mediante subasta pública, la concesion de las líneas de ferro-carriles declaradas de servicio general que, estando ya autorizadas por leyes especiales, hayan sido solicitadas por algun particular ó Compañía en debida forma, con sujecion á los requisitos exigidos en la legislacion vigente sobre ferro-carriles, y cuyos expedientes se hallan terminados.

Art. 2.º No se anunciará subasta alguna de concesion de ferro-carriles, sin que exista previa proposicion de alguna Compañía ó particular, garantizada con el depósito que señala la ley.

Art. 3.º La total obligacion anual de pago de subvenciones que contraiga el Estado para la concesion de nuevas líneas con arreglo á sus respectivas leyes especiales, no podrá exceder en ningun caso de la cantidad señalada para este objeto en el Presupuesto vigente. Para cada línea se distribuirá la subvencion total que le corresponda,

en un número de años, por lo ménos igual al tiempo fijado para la ejecución de las obras. Las subastas de los ferro-carriles cuya subvención no quepa dentro de dicha cantidad consignada en el Presupuesto vigente, quedarán aplazadas hasta que se concedan al Gobierno por el Poder legislativo los recursos necesarios.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra una Comisión especial encargada de revisar la legislación vigente de obras públicas en todos sus ramos. Esta Comisión propondrá las reformas legislativas que sean necesarias para facilitar la realización de dichas obras por la industria privada, así como para determinar y fijar las facultades que en su régimen de amplia descentralización deban tener respectivamente el Estado, las provincias y los Municipios en lo que se refiera á la iniciativa, ejecución y explotación de las mismas obras.

Art. 2.º Esta Comisión será presidida por el Ministro de Fomento, y se compondrá de D. Víctor Balaguer, ex-Ministro de Fomento y Ultramar, Vicepresidente; D. José de Echegaray, ex-Ministro de Fomento; D. Francisco Silvela, ex-Ministro de la Gobernación; D. Cipriano Segundo Montesinos, Director de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, ex-Director de Obras públicas; D. Tomás Ibarrola, Administrador de la Compañía de los caminos de hierro del Norte, ex-Director de Obras públicas; D. German Gamazo, Diputado á Córtes; D. Francisco Ramirez, Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Director de la Escuela especial, Senador del Reino; Don José Morer, Inspector del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; D. Antonio Hernandez, Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Brigadier de Ingenieros; D. José Barco, Inspector del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; D. Andrés Lopez de la Vega, Brigadier del Cuerpo de Ingenieros del Ejército; D. Fermín Abella, Secretario general de la Intendencia de la Real Casa, y D. Tomás Aranguren, Arquitecto, desempeñando D. Rafael Monares, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, las funciones de Secretario con voto.

Art. 3.º Por la Dirección general de Obras públicas se pondrán á disposición de la Comisión los elementos de personal y de material necesarios para sus trabajos.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista una instancia presentada por Don Hermenegildo Gorria, concesionario de las obras de desecación de 1.180 hectáreas de terrenos pantanosos situados en la margen derecha del río Ebro, en los términos de Tortosa y Amposta, provincia de Tarragona, en solicitud de que se modifique el art. 4.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1860:

Vistos los informes emitidos por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y por el Ingeniero Jefe de la provincia:

Vista la Real orden de 22 de Agosto de 1868;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aclarar el mencionado art. 4.º del Real decreto de concesión; en la inteligencia de que la prohibición que se impone al concesionario respecto del cultivo del arroz es sólo para cuando los terrenos estén completamente desecados y puedan dedicarse á otra clase de cultivos.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar de utilidad para la instrucción popular la obra titulada *Manual de Física popular*, publicada por D. Gumersindo Vieña y Lazcano, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Zahara decretada por V. S., con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Zahara, decretada por el Gobernador de Cádiz.

De la visita de inspección girada á las oficinas municipales por orden de la expresada Autoridad, resultó que la Administración local estaba en completo abandono, hasta el extremo de no haber ni aun libro de contabilidad de algunos períodos económicos y carecer otros de las formalidades debidas: que en el mismo caso se encontraban los libros de actas, y de algunos de estos sólo había fracciones, como ocurría con el del año de 1879, notándose también que las actas de las sesiones de la Junta municipal se hallaban en el mismo libro que las del Ayuntamiento contra lo expresamente dispuesto en el art. 110 de la ley: que una extremada apatía en la recaudación de arbitrios privó al Ayuntamiento de los recursos necesarios para atender á las obligaciones del presupuesto: que con infracción de los artículos 21 y 22 de la ley Electoral se prescindió de la rectificación de las listas electorales: que no se instruyó expediente para la enajenación de láminas de intereses del 80 por 100 de Propios, por los cuales, importantes próximamente 50.000 pesetas, se abonó al agente 40.403 pesetas: que con aquel ingreso se atendió preferentemente al pago de ciertos servicios con perjuicio de otros más importantes; pues al paso que se abonaron á algunos empleados anticipadamente sus sueldos, y se dejaron también en poder del apoderado en la capital 3.000 pesetas para atender á los gastos que fuesen ocurriendo, se desatendieron las reclamaciones de algunos acreedores: que se proveyó la plaza de facultativo antes de que venciese el término fijado en la convocatoria: que el Ayuntamiento no ha acordado mensualmente la distribución de fondos: que los expedientes carecen de formalidades; y que no hay arca de tres llaves ni inventario de papeles.

El Gobernador de la provincia, fundado en este informe y en varios artículos de la ley Municipal, resolvió:

1.º Declarar suspensos del cargo de Concejales á los individuos que componían el Ayuntamiento:

2.º Nombrar otros Concejales con el carácter de interinos:

3.º Que la nueva Corporación procediese inmediatamente á instruir los expedientes de responsabilidad contra los individuos que intervinieron en la venta de los intereses del 80 por 100 de Propios:

4.º Que asimismo atendiese á organizar la Administración municipal:

Y 5.º Remitir al Juzgado de primera instancia el tanto de culpa que resultaba contra el Ayuntamiento suspenso por infracción de los artículos 21 y 22 de la ley Electoral.

La Sección, en vista de los datos y antecedentes expuestos y de los fundamentos en que se apoya la suspensión decretada por el Gobernador, no puede ménos de considerarla procedente con arreglo á la doctrina sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 31 de Enero, 3 y 12 de Febrero de 1879, porque prescindiendo de las faltas que pudieran llamarse de ritualidad, nunca disculpables, puesto que constituyen infracción de disposiciones legales, hay otros hechos que revelan desorden y hasta abusivo proceder en la administración de los intereses del pueblo.

Así acontece respecto á la enajenación de las láminas de los intereses del 80 por 100 de Propios verificada sin ninguna previa formalidad, y por la cual se dió al agente el crecido premio de más de un 20 por 100, siendo anormal é irregular el que obrando todavía, según parece, en poder del mismo 3.000 pesetas, y apareciendo saldado el presupuesto adicional de 1878-79 con un sobrante de 7.476 pesetas, están sin embargo desatendidas diferentes obligaciones, algunos de cuyos acreedores se han visto en el caso de recurrir al Delegado, entre otros, el Profesor de Instrucción primaria, á quien se deben más de 4.000 pesetas.

Agrégase á todo esto el que desconociendo ó olvidando los Concejales de Zahara que los Ayuntamientos son corporaciones económico-administrativas y obligatorios aquellos cargos, presentaron su dimisión fundada en el cambio de Gobierno, lo cual implica extralimitación de carácter político, que aun cuando no reúne las tres condiciones prescritas en el art. 189 de la ley, constituye sin embargo una falta grave, que con las demás expuestas hacen procedente la suspensión dentro de los principios sentados en las Reales órdenes antes citadas.

Así, pues, considerando la Sección que la providencia del Gobernador se halla ajustada á aquella jurisprudencia,

y están por otra parte justificados los hechos que resultan del informe del Delegado, es de parecer que procede confirmar la suspensión decretada por la expresada Autoridad.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Vera decretada por V. S., con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 del mes último ha examinado la Sección el expediente de suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Vera, decretada por el Gobernador de Cáceres, fundándose en que estos habían prescindido siempre de la minoría en todos sus actos y acuerdos, y en que las listas electorales no se expusieron al público en las épocas marcadas por la ley.

El cargo que se funda en que la mayoría prescinda de la minoría para sus actos y acuerdos, no puede, á juicio de esta Sección, por su misma vaguedad estimarse bastante para fundar en él la suspensión acordada, pues sólo en el caso de que los Concejales que componen la minoría no hubieran sido citados á las sesiones del Ayuntamiento, tendrían derecho á protestar y reclamar contra la conducta de sus compañeros.

Respecto á la falta de publicación de las listas electorales, la ley que rige la materia señala la pena que debe imponerse en cada caso; y como tal omisión puede constituir un delito cuyo castigo corresponde á los Tribunales ordinarios, opina la Sección que se debe alzar la suspensión impuesta, sin perjuicio de que el Gobernador de la provincia mande instruir expediente sobre este último hecho, y lo pase á los Tribunales de justicia si resultare acreditado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Relacion de los honores de Jefe superior y de Administración civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por este Ministerio durante el mes de Mayo último.

#### JEFES SUPERIORES.

D. Carlos Dávila y Bertolotti, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Málaga.

D. Joaquín Ruiz Callejón, Secretario del Gobierno de la misma provincia.

D. Ricardo Alonso y Valverde, id. del de la de Sevilla.

D. Marcelo Martínez Alcubilla.

#### JEFE DE ADMINISTRACION CIVIL.

D. Antonio Molero y Asenjo, Promotor fiscal, de ascenso, cesante, é individuo de la Diputación provincial de Guadalajara.

A todos libres de gastos.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por Reales órdenes de 10 de Junio de 1881, y como comprendidos en el Real decreto de clasificación de fuerzas móviles de la isla de Cuba de 7 de Noviembre de 1878, se ha concedido el ingreso en el Ejército de la isla de Cuba al Comandante movilizad del regimiento de caballería Voluntarios de Camajuani D. Pedro Nolasco Vargas y Medina con el empleo de Teniente de caballería, grado de Capitán y Cruz de primera clase del Mérito militar, y al Alférez movilizad del regimiento caballería Voluntarios de Camajuani D. Sebastian Coca Garcia con el empleo de Alférez de caballería, ambos con la antigüedad de 1.º de Agosto de 1879.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA EN EL MES DE ABRIL ÚLTIMO.

En 2.º Real orden disponiendo el cambio de destino entre D. Estanislao Chaves y D. Eduardo Alonso y Ordoño, Jueces de primera instancia de Binondo y Pangasinan, de



término, en el territorio de la Audiencia de Manila, Filipinas.

En 6. Real orden disponiendo el cambio de destino entre D. Miguel de Aldecoa y Olalde, Juez de primera instancia de Ilocos-Sur, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, y D. Francisco Martí y Correa, Abogado Fiscal de la misma Audiencia.

En 12. Real orden dejando sin efecto el nombramiento de D. José Loreto Espino para servir la Promotoría fiscal del distrito Sur de Santiago de Cuba, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe, Cuba.

En id. Real orden declarando cesante á D. Fernando Palma y Palma, Juez de primera instancia de Manzanillo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

En id. Real orden negando la prórroga de licencia solicitada por D. Antonio Betancourt, Procurador del Juzgado de primera instancia de Cárdenas, Cuba.

En id. Real orden dando las gracias á cada uno de los Vocales del Tribunal de oposiciones á las Notarías de la Pampanga y Cebú, en Filipinas.

En id. Real orden nombrando Notario de la Pampanga á D. Eduardo Martín de la Cámara, propuesto en primer lugar en la respectiva terna elevada por el Tribunal de oposiciones.

En id. Real orden nombrando Notario de Cebú á Don Pedro Alejandrino Vazquez Alonso.

En 16. Real orden nombrando Juez de primera instancia de Manzanillo á D. José Licio y Vallier, Promotor fiscal de Bejucal, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, Cuba.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal de Bejucal, de entrada, á D. José Emilio de Céspedes y Santa Cruz, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden declarando cesante, á su instancia, y con el haber que por clasificación le corresponda, á Don Francisco Vila y Goiry, Promotor fiscal de Quiapo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal de Quiapo á D. Joaquín Vidal y Gomez, Juez de primera instancia de Tayabas, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia de Tayabas á D. Ricardo Diaz Galvan, Juez de primera instancia de Sagua la Grande, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia de Sagua la Grande á D. Francisco Merino Cuevas, Promotor fiscal de la isla de Negros, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden trasladando á la Promotoría fiscal de isla de Negros á D. Paulino Carriado, que desempeña la de San German, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico.

En id. Real orden trasladando á la Promotoría fiscal de San German á D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Promotor fiscal de Alfonso XII, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal de Alfonso XII á D. Julio Perez Rubio, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real decreto nombrando Medio Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba á D. Jerónimo de Toca y Gomez, en la vacante ocurrida por defunción de D. Tomás de la Riva y Martínez que la desempeñaba.

En 22. Real decreto nombrando Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, Filipinas, en la vacante ocurrida por ascenso á Chantre de D. Manuel Clemente, al Presbítero D. Primitivo Morrondo y Lanchares.

En id. Real orden disponiendo el cambio de destinos entre D. Antonio Morales Durán y D. Ignacio Lillo y Acosta, Jueces de primera instancia respectivamente de Antique y Cavite, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden disponiendo que terminada la comisión extraordinaria de servicio conferida al Magistrado D. Antonio Izquierdo, se embarque para Puerto-Rico en el vapor-correo que zarpará de Cádiz el día 30 del mismo mes.

En 26. Real orden concediendo á D. Agustín Isern y Sacristan, Magistrado de la Audiencia de Manila, cuatro meses de prórroga á la licencia que por enfermo disfruta en la Península.

En id. Real orden prorogando por cuatro días el término de embarque á D. Carlos Villarragut y Estéban, Magistrado electo de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando el anticipo de cuatro meses de licencia á favor de D. Francisco Martí y Correa, Juez de primera instancia de Ilocos-Sur, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, y ampliándolo á ocho meses.

En id. Real orden aprobando el anticipo de cuatro

meses de licencia hecho á favor de D. Vicente Aran y Fúster, Abogado fiscal de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando el anticipo de cuatro meses de licencia á favor de D. Eduardo Alonso y Ordoño, Juez de primera instancia de Binondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden accediendo á la prórroga de seis meses de licencia solicitada por el Licenciado D. Luis Rodríguez Boyez, Notario público de la Habana.

En id. Real orden disponiendo que el Tribunal de oposiciones para las Notarías vacantes de Fignani y Baracoa, Cuba, sea el mismo que el nombrado para los verificados de la Pampanga y Cebú.

En id. Real orden desestimando la instancia de los Notarios D. Antonio Armengol y Valdés, de la Habana, y D. Estéban Quintans de San Juan y Martínez, sobre permuta de sus respectivos cargos.

En id. Real orden accediendo á la prórroga de tres meses de licencia solicitada por D. Carlos B. Galan, Escribano interino de Cámara de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

En id. Real orden concediendo seis meses de licencia por enfermo á D. Enrique Bermudez Reina, Registrador de la propiedad de Ponce, en Puerto-Rico.

En 27. Real orden aprobando la resolución del Gobernador general de Filipinas referente á la posesion del señor Fuentes Bustillo, Presidente de Sala de la Audiencia de Manila, mandando se encargue de la Auditoría de la Capitanía general hasta la presentación del propietario, y disponiendo que el referido Sr. Fuentes Bustillo manifieste si opta por la Auditoría del distrito, en la Península, que reglamentariamente le ha correspondido, ó por la Presidencia de Sala de la Audiencia de Manila que desempeña.

En 30. Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia de Binondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. José Fernandez Giner, Juez de primera instancia de Bataan, de ascenso, en el territorio de la misma Audiencia.

Madrid 1.º de Mayo de 1881.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á la contratación de lonas para construir jergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á una subasta para la de 77.400 metros, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas el día 23 del mes de la fecha, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á la prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1882 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 7 de Junio de 1881.—El Intendente Jefe de la segunda Sección, Joaquín Pera.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.*

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 77.400 metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de Torija, núm. 44, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en la demarcacion de dichos distritos.

2.ª La lona que se subasta ha de ser de produccion española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de 88 centímetros cuando ménos, 12 hilos de trama y 14 en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y 500 gramos por cada trozo de cuatro metros 28 centímetros, que es la lona necesaria para un jergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra, que marcada con el sello de la Dirección general de Administración militar se hallará de manifiesto en la misma.

3.ª La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros 28 centímetros; advirtiendo que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La entrega de los expresados 77.400 metros de lona se hará en tres plazos: el primero, de 21.000 metros, á los 30 días de comunicada al rematante la orden de aprobacion; el segundo, de 28.000 metros, á los 20 días siguientes, y el tercero, de 28.400 metros, á los otros 20 días; de modo que á los 70 días de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas, ó que no fuese de recibo conforme al contrato la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado lo fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de

continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á costa y coste del rematante la lona que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza; y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente; pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato, y no se defrauden los intereses del Estado.

6.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid en los almacenes de la Administración de utensilios, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la Autoridad civil, con el sólo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que le sean declarados admisibles por la Junta; no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.ª

8.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias de la Península que más convengan al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.ª El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de una peseta 49 céntimos.

10. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite. Las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 77.400 metros de lona que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total á que ascienda su proposicion. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el importe del 10 por 100 del valor que represente su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 43 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte, de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1882.

Madrid 7 de Junio de 1881.—El Subdirector Jefe, Interventor, R. Iranzo.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . . y domiciliado en . . . ., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de . . . .) del día . . . . de . . . . núm. . . ., segun los cuales han de ser contratados 77.400 metros de lona con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de . . . . (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de . . . . hecho en la Tesorería de . . . . ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Instrucción pública.

#### Primera enseñanza.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885 se hace público por medio de este periódico oficial que D. Ramon Mallol y Vilar ha solicitado que se le expida un nuevo título de Maestro de primera enseñanza elemental por habersele extraviado el que de igual clase habia obtenido en 13 de Febrero de 1879.

Madrid 2 de Junio de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

#### Escuela superior de Diplomática.

Los ejercicios de oposicion á las plazas de Aspirantes del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios darán principio el día 15 del actual, á las ocho de la mañana, en el local de esta Escuela.

Lo que se avisa á los opositores para su conocimiento. Madrid 11 de Junio de 1881.—El Director de la Escuela Juan de Dios de la Rada y Delgado.

#### Universidad Central.

##### Secretaría general.—Primera enseñanza.

##### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Escuela de niñas.

Ha de proveerse por resultado de las oposiciones de Julio próximo la Escuela práctica superior agregada á la Normal de Maestras de dicha capital, con el sueldo anual de 900 pesetas,

cuya creacion está prevenida por Real orden fecha 26 de Enero de 1880.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito.

Madrid 8 de Junio de 1881.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

**Tribunal de oposicion**

á la cátedra de dibujo de Conjuntos é Historia de la Arquitectura.

Este Tribunal se reunirá el lunes dia 13 del corriente, á las tres de la tarde, para la discusion de proyectos ejecutados por los señores opositores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 11 de Junio de 1881.—El Secretario, Adolfo Fernandez Casanova.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Esta Direccion general ha dispuesto que desde el 13 del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por esta Caja los nuevos títulos y residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á las carpetas números 2.499 al 2.503 de señalamiento.

Madrid 11 de Junio de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

**INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.**

Segundo semestre de 1873, carpeta núm. 2.539 de señalamiento.

Primer semestre de 1874, carpeta núm. 2.484 de id. Segundo semestre de 1874, carpeta núm. 2.483 de id. Primer semestre de 1875, carpeta núm. 2.086 de id. Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 1.954 de id. Primer semestre de 1876, carpeta núm. 1.883 de id. Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 1.669 de id. Primer semestre de 1877, carpeta núm. 1.360 de id. Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.349 de id. Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.209 de id. Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.138 de id. Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.062 de id. Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 926 de id. Primer semestre de 1880, carpeta núm. 838 de id. Segundo semestre de 1880, carpetas números 754 á 56 de idem.

**INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS DE PARTICULARES.**

Segundo semestre de 1880, facturas números 261 y 262 de señalamiento.

Madrid 11 de Junio de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

**INTERESES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.**

Segundo semestre de 1880, facturas números 2.116 á 2.223 de señalamiento.

Madrid 11 de Junio de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

**Direccion general del Tesoro público.**

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Mayo último, que esta Direccion general publica cumpliendo la Real orden de 27 de Enero de 1872.

		PESETAS.
Saldo en letras sobre provincias á favor del Banco de España, segun resulta del estado del mes anterior. . . . .		488.572.755'22
AUMENTO.		
EN LETRAS.		
Mayo 4. . . . .	Por renovacion de las vencidas á favor del Banco de España. . . . .	45.000.000
Idem 12. . . . .	Por id. id. á favor de dicho establecimiento del contrato de 31 de Mayo de 1880. . . . .	48.482.539'68
Idem 13. . . . .	Por id. id. á favor del mismo Banco del contrato de 30 de Noviembre de 1880. . . . .	6.505.109'03
	Por descuentos de las anteriores operaciones, satisfechos en letras sobre provincias. . . . .	666.895'47
EN CARTAS DE PAGO DE PRÉSTAMO.		
	Por diferencias en las liquidaciones de reservas de contribuciones. . . . .	46.596'39
		40.701.140'57
<b>TOTAL. . . . .</b>		<b>229.273.895'79</b>
DISMINUCION.		
EN LETRAS.		
Mayo 4. . . . .	Recogidas por renovacion. . . . .	45.000.000
Idem 12. . . . .	Idem id. . . . .	48.482.539'68
Idem 13. . . . .	Idem id. . . . .	6.505.109'03
	Satisfechas al Banco de España con el producto de la recaudacion de contribuciones:	
Idem 14. . . . .	En el primer arqueo. . . . .	48.567'42
Idem 20. . . . .	En el segundo id. . . . .	55.000
Idem 30. . . . .	En el tercero id. . . . .	1.275.000
Idem 31. . . . .	En el cuarto id. . . . .	40.317.740'51
		44.666.307'93
		51.653.956'64
<b>Importaba la Deuda flotante en 1.º de Junio de 1881. . . . .</b>		<b>177.619.939'45</b>

Madrid 11 de Junio de 1881.—El Director general, Agustin Genon.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 15 del corriente, de diez á una de la tarde:

**INTERESES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.**

Primer semestre de 1877, factura núm. 3.818 de señalamiento.

Segundo semestre de 1877, factura núm. 3.643 de id. Primer y segundo semestres de 1878, factura núm. 3.604 de idem.

Primer semestre de 1879, factura núm. 3.553 de id. Segundo semestre de 1879, facturas números 3.353 á 60 de idem.

Primer semestre de 1880, facturas números 3.017 á 20 de idem.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.224 á 320 de idem.

Madrid 11 de Junio de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

**Direccion general de la Deuda pública.**

Esta Direccion general ha dispuesto que en la próxima semana toman lugar en la Tesoreria de la misma, en las horas designadas al efecto, los pagos que á continuacion se expresan:

**DIA 13.**

Reembolso de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, amortizados en el sorteo de Diciembre último, facturas números 1.196 al 1.211.

**DIA 14.**

Idem id. id., en el sorteo de Junio de 1880 y anteriores, facturas presentadas hasta fin de Mayo próximo pasado.

**DIA 17.**

Proposiciones admitidas en las subastas de Deuda del material del Tesoro, celebrada en 31 del citado mes de Mayo.

Madrid 11 de Junio de 1881.—El Director general, José Creagh.

**Direccion general de Rentas Estancadas.**

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á la Excm. Diputacion provincial de Madrid para rifar, en union de la loteria nacional, y con carácter de beneficencia, las ocho moñas regaladas por S. M. la Reina y varias otras señoras para la corrida de toros verificada el dia 5 del corriente á beneficio del Hospital provincial; quedando dicha Corporacion obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 9 de Junio de 1881.—El Director general, J. García de Torres.

El dia 15 del próximo mes de Julio, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 1.000 resmas de papel blanco continuo con destino á la elaboracion de sellos sueltos y el número que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 500.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Junio de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.

**Banco de España.**

Nota de los bonos del Tesoro, emision de 1.º de Abril de 1879, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el dia de hoy.

Numeracion de los bonos que deben ser amortizados.	NUMERACION		Numeracion de los bonos que deben ser amortizados.	NUMERACION	
	de los bonos que deben ser amortizados.	de los bonos que deben ser amortizados.		de los bonos que deben ser amortizados.	de los bonos que deben ser amortizados.
24	Del 2.301 al	400	3.884	Del 385.301 al	400
43	4.201	300	3.924	392.301	400
91	9.001	400	3.954	395.301	400
133	13.201	300	4.084	408.301	400
139	13.801	900	4.135	413.401	500
298	29.701	800	4.145	414.201	300
432	43.101	200	4.190	418.901	419.000
505	50.401	500	4.198	419.701	800
507	50.601	700	4.266	426.501	600
568	56.701	800	4.379	437.801	900
678	67.701	800	4.414	441.301	400
683	68.201	300	4.505	450.401	500
690	68.901	69.000	4.589	458.801	900
748	71.701	800	4.714	471.301	400
886	88.501	600	4.826	482.501	600
961	96.001	400	4.891	489.901	489.000
1.076	107.501	600	4.933	493.201	300
1.219	120.801	900	4.953	495.201	300
1.223	122.201	300	4.955	496.401	500
1.318	131.701	800	5.102	510.101	200
1.330	131.901	133.000	5.140	513.901	514.000
1.392	139.101	200	5.186	518.501	600
1.540	153.901	154.000	5.235	523.401	500
1.553	155.201	300	5.283	528.201	300
1.590	158.901	159.000	5.389	538.801	900
1.613	161.201	300	5.430	542.901	543.000
1.617	161.601	700	5.680	567.901	568.000
1.848	184.701	800	6.072	607.101	200
2.182	218.101	200	6.159	615.801	900
2.313	231.201	300	6.248	624.701	800
2.509	250.801	900	6.304	630.301	400
2.626	262.501	600	6.402	640.101	200
2.799	279.801	900	6.656	665.501	600
2.839	283.801	900	6.653	666.201	300
2.971	297.001	400	6.677	667.601	700
3.043	304.201	300	6.703	670.701	800
3.185	318.401	500	6.746	674.501	600
3.200	319.901	320.000	6.786	678.501	600
3.217	321.601	700	6.933	693.401	500
3.260	325.901	326.000	7.051	705.001	400
3.308	330.701	800	7.096	709.501	600
3.336	333.501	600	7.290	729.801	729.000
3.366	336.501	600	7.340	734.901	734.000
3.564	356.301	400	7.347	734.601	700
3.572	357.101	200	7.526	752.501	600
3.611	361.001	400	7.541	754.001	400
3.788	378.701	800	7.578	757.701	800
3.798	379.701	800			

Madrid 10 de Junio de 1881.—El Vicesecretario, J. Morales.—V.º B.º—Por el Gobernador, Secades.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion principal del ramo en Orense y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Orense toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindir el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al vagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Orense.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.



10. Para la exención de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá el contratista á lo dispuesto sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 12 de Agosto próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 150 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados, no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . ., vecino de . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril de Orense, por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Mayo de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Santiago (Coruña), sirviendo á los pueblos de Canedo, Cea, Piñor, Castro-Deza, Lalin, Casason, Silleda, Chapa, Penapurrin y Puente-Ulla.*

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje de ida y vuelta desde Orense á Santiago por la ruta indicada toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 112 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en doce horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio

de los Administradores principales de Correos de Orense y la Coruña.

Los carruajes tendrán, los que se destinen á él, almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Coruña á Orense.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Coruña y Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles y Alcaldes de Santiago y Lalin, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 40.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.000 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ó menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados, no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . ., vecino de . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Orense á Santiago y viceversa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Mayo de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Porriño y Puenteareas (Pontevedra).*

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Porriño á Puenteareas toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrán los que se destinen á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Pontevedra.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Puentesareas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Agosto próximo, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1870, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aun que termine el contrato no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde El Porrino á Puentesareas y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Mayo de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el arrastre de las sillas de postas de la Dirección general de Correos y Telégrafos que ocupen los Sres. Ministros y otros altos funcionarios, desde Villalba al Real Sitio de San Ildefonso y viceversa, en los viajes que verifiquen durante la estancia de SS. MM. en dicho Sitio.*

1.º La Dirección general de Correos situará en Collado de Villalba los carruajes de su propiedad que tenga por conveniente, los cuales reúnan las siguientes condiciones para su arrastre:

Número 1.º Silla presidencial, de cuatro asientos de berlina, dos de pulpitillo y vaca, provista de su correspondiente torno de cadena y palo, estrinque, volca y toda la herramienta necesaria.

Núm. 2. Silla verde, de dos asientos, pulpitillo con otros dos y vaca, provista de torno y demás herramientas.

Núm. 3. Silla romana, de dos asientos, pulpitillo con otros dos y vaca, provista de torno y herramientas.

Núm. 4. Silla caña, de dos asientos, pulpitillo con otros dos y vaca, provista de torno y herramientas.

Núm. 5. Brisca, de dos asientos, con su correspondiente torno y herramientas.

2.º El arrastre de estos carruajes que ocuparán los Sres. Ministros y otros altos funcionarios se verificará mediante subasta pública, previo el anuncio correspondiente en la GACETA, y tendrá lugar ante el Sr. Director general de Correos, asistido del Notario del Ministerio de la Gobernación, el día 23 del actual, á las dos de la tarde, y en el local de la Dirección general, calle de Carretas.

3.º El contratista se obligará á enganchar á las sillas que se le designen por los dependientes de la Dirección general, en los puntos de Villalba y San Ildefonso, el número de caballerías suficientes para el arrastre del carruaje, con su correspondiente delantero; entendiéndose que el carruaje será ocupado por completo. Para ejecutar con puntualidad este servicio, será avisado el contratista con cuatro horas de anticipación.

4.º El tiempo máximo que se empleará en el viaje será el de tres horas 30 minutos, lo mismo para la ida que para el regreso.

5.º Por cada cuarto de hora de retraso sufrirá el contratista una multa de 20 pesetas que le serán descontadas al percibir el importe del viaje.

6.º El contratista se obligará á cuidar el carruaje durante el viaje, quedando responsable de las averías ó desperfectos que tuviese por falta de idoneidad de los mayores, postillones y delanteros para conducirlos.

7.º En Villalba, lo mismo que en San Ildefonso, se harán cargo de los carruajes á su llegada los dependientes de la Dirección de Correos, examinándolos inmediatamente con los del

contratista, para tomar nota del estado en que son entregados.

8.º El contratista estará obligado á verificar á la vez dos viajes yentes ó vinientes por los precios en que fuere adjudicado el remate; pero si tuviese que conducir más de dos sillas en cada uno, le será abonada una tercera parte más sobre el importe de cada servicio.

9.º El tipo máximo para el remate será el de 500 pesetas por el viaje redondo de las sillas marcadas con los números 2, 3, 4 y 5, en la condición 1.º

10. Los viajes redondos que se verifiquen en el carruaje número 1.º se pagarán al contratista con un 2) por 100 de aumento sobre el tipo del remate á que se refiere la condición anterior. Los viajes de ida ó vuelta en las sillas números 2, 3, 4 y 5 se pagarán á razon del 60 por 100 del tipo del remate. Los viajes de ida ó vuelta en la silla núm. 1.º se pagarán á razon de 70 por 100 del tipo del remate.

11. La reparación de las planchas, lagartillos con sus tornillos y la cadena y gancho, será de cuenta del contratista. El calzo de la plancha ha de ser de hierro dulce de 36 líneas de grueso, convenientemente dispuesto para el resguardo de las ruedas.

12. El contratista tendrá también obligación de verificar el servicio de conducción al Escorial ú otros puntos inmediatos al Real Sitio, percibiendo por cada viaje el tipo del remate aumentado con el 20 por 100.

13. Cuando fuere pedido al contratista algun postillon para preceder á la silla, se pagará el individuo y el caballo á razon del duplo de la gratificación fijada por el art. 28 del reglamento de Postas.

14. El contratista percibirá el importe de los viajes por quincenas vencidas, presentando al efecto las oportunas cuentas en la Dirección general de Correos, quien las dirigirá, examinadas que sean, á los Ministerios ó dependencias que hubiesen originado los viajes, para su debido pago.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado. Dicho depósito se devolverá á los interesados menos el perteneciente al mejor postor, que se le retendrá como fianza hasta la terminación de su compromiso.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á trasportar desde Collado de Villalba á San Ildefonso y viceversa las sillas de posta que ocupen los señores Ministros y otros altos funcionarios por el precio de... pesetas, reduciéndome al tipo marcado en la condición 9.º del pliego, y sujetándome á las demás prescripciones del mismo, aprobado por S. M. (Fecha y firma).»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que tenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora; pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos, como asimismo el precio de la inserción del anuncio de la subasta en la GACETA.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Junio de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción á caballo y en carruaje del correo de ida y vuelta entre Madrid y el Real Sitio de San Ildefonso, durante el tiempo que residan SS. MM. en dicho Sitio.*

1.º El contratista se obliga á conducir á la ligera y en carruaje de ida y vuelta desde Madrid al Real Sitio de San Ildefonso, entendiéndose por ferro-carril entre Madrid y Collado de Villalba, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase.

2.º La distancia de 37 kilómetros 625 metros que comprenden estas conducciones debe ser recorrida en el tiempo que marca el siguiente itinerario.

#### Correo del parte á caballo.

Salida de la Central, á las siete horas 15 minutos de la mañana, para llegar á San Ildefonso á la una de la tarde. Salida de San Ildefonso para Madrid, á la una y 3) minutos de la tarde, para entrar en la Central á las ocho de la noche.

#### Correo en carruaje.

Salida de Madrid á las siete y 45 minutos de la noche para llegar á San Ildefonso á la una y 30 de la madrugada. Salida de San Ildefonso para Madrid á las dos de la mañana para llegar á la Central á las nueve de la misma.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 y 10 pesetas respectivamente por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de estas conducciones deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos siguientes: en Madrid, tres; Collado de Villalba, seis; Navacerrada, seis; Mosquitos, seis; San Ildefonso, seis.

5.º El contratista tendrá para el desempeño del servicio el número necesario de carruajes con berlina, departamento in-

terior y un almacén independiente del de los viajeros y equipajes para conducir la correspondencia, quedando á la Dirección general de Correos la facultad de mandar retirar del servicio el carruaje que no reúna las condiciones citadas.

6.º La correspondencia de la expedición general de la noche irá como la del parte al cuidado del dependiente del contratista, pero bajo la responsabilidad de éste; mas si la Dirección dispusiera fuese á cargo de empleados del ramo, reservará para estos un asiento en el interior del carruaje, entendiéndose esto gratis.

7.º El contratista podrá conducir viajeros en los carruajes del correo; pero el Gobierno se reserva el derecho de disponer de uno á cuatro asientos, mediante su abono por parte de quien los ocupe, dando preferencia á los tres de berlina y previo aviso de tres horas antes de la salida de la expedición.

8.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

9.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar estas de la humedad y deterioro.

10. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

11. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

12. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará al contratista por mensualidades vencidas, previa cuenta que presentará á la Dirección general.

13. El tiempo del contrato se empezará á contar desde el día en que dé principio el servicio, el cual se fijará al publicar la aprobación superior de la subasta, y terminará al día siguiente del regreso de SS. MM. á Madrid.

14. La subasta se anunciará en la GACETA, y tendrá lugar ante el Sr. Director general de Correos, asistido del Notario del Ministerio de la Gobernación, el día 23 de Junio, á la una de la tarde, y en el local de la Dirección general, en la calle de Carretas.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 202 pesetas 80 céntimos diarias, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos que han servido para determinar la distancia resultasen equivocados en más ó en menos.

16. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 1.800 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para su formalización en la Caja citada como fianza hasta la terminación del contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del parte y correo á la ligera y en carruaje desde Madrid á San Ildefonso y viceversa por el precio de... pesetas cada día de servicio, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

21. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora; pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos, como asimismo el precio de la inserción del anuncio de la subasta en la GACETA.

23. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Junio de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

#### Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por Real orden de 9 del corriente para contratar en pública subasta el suministro de papel necesario para la impresión de la GACETA DE MADRID y el *Boletín general de Ventas de Bienes nacionales*, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, el cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 11 de Junio de 1881.—El Director-Administrador, José Gomez Díez.

*Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de papel necesario para la impresión de la GACETA DE MADRID y Boletín general de Ventas de Bienes nacionales.*

1.º El contratista se obliga á suministrar por espacio de tres años, que es el tiempo que durará la presente contrata, á contar desde la fecha en que sea definitivamente aprobado el remate por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, 300 resmas mensuales; cuya cantidad es la que aproximadamente se necesita para las referidas publicaciones.

2.º Las dimensiones del papel serán de un metro 30 centímetros de largo por 92 centímetros de ancho; siendo la clase y blancura igual á la muestra que estará de manifiesto en la Inspección facultativa de la Imprenta Nacional todos los días no feriados, desde las tres á las cinco de la tarde.

3.º El peso de cada resma de 500 pliegos no bajará de 32 kilogramos.



4.º El papel deberá tener un ligero satinado y no podrá contener más de un 6 por 100 de peso de materias no fibrosas, ó sea de sustancias minerales tales como el kaolin, sulfato de cal, etc., etc.

5.º Deberá ser todo el papel que se entregue de procedencia nacional, lo cual se acreditará por medio de certificado librado por la fábrica ó fábricas españolas donde esté elaborado.

6.º El tipo máximo para el remate será de 32 pesetas cada resma.

7.º La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que los licitadores entreguen al Presidente, las cuales deberán ir en pliego cerrado, escritas según el modelo adjunto y acompañadas de las cartas de pago.

Las proposiciones, una vez entregadas, no podrán retirarse.

8.º Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Presidente, que lo será el Director-Administrador de la GACETA, procederá, sin admitir ninguna otra proposición, al examen de las presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condición 6.º

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación a la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

9.º Se anunciará la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y tendrá lugar ante el Director-Administrador de aquella, acompañado del Ingeniero industrial Inspector facultativo de la Imprenta Nacional y de un Notario público el día 13 de Julio próximo, á la una de su tarde.

10.º Luego que se haya verificado el remate, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

11.º Recibido el papel se satisfará mensualmente su importe por las Cajas del establecimiento, previa la presentación de la correspondiente cuenta que deberá ir acompañada de certificado del Ingeniero industrial de reunir todas las condiciones que debe tener el papel, según está estipulado en las cláusulas 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, y cuya cuenta junto con este certificado será examinada por el Director-Administrador de la GACETA, cuyo Jefe, en caso de encontrarla conforme, pondrá el *Visto Bueno*.

12.º El contratista deberá hacer las entregas del papel en el almacén de esta Imprenta á medida que se le hagan los pedidos, y no podrá retardar la entrega más de dos días de la fecha del pedido.

13.º El papel será reconocido á su presentación en el establecimiento por el Ingeniero industrial, y una vez admitido por éste, pasará á los almacenes; y en el caso de ser desechado por no reunir todas las condiciones estipuladas en este contrato, deberá el contratista reponer igual número de resmas de papel de las desechadas en el improrogable término de cuatro días, así como también deberá reponer el número de pliegos que resulten de menos en las resmas, ó bien los defectuosos que aparecieron al abrirlas.

14.º El rematante se obligará por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta á responder de cualquiera falta en lo estipulado. Si así no lo hiciera perderá la cantidad depositada dándose por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta, sin que tenga derecho el contratista á reclamación alguna.

15.º Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico; la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 10.000 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado como garantía del cumplimiento del contrato.

16.º Si después de adjudicado y aprobado el remate pasasen seis días sin constituir el depósito de las 10.000 pesetas que se señala como garantía de este servicio, el contratista perderá las 1.000 pesetas de depósito preventivo.

17.º Toda proposición que no se halle redactada en sus términos del modelo adjunto, contenga modificación en sus condiciones, ó exceda del tipo fijado en la condición 6.º, será desechada.

18.º Del acto del remate se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con testimonio autorizado por el Escribano que intervenga, y aquel no tendrá validez ni efecto alguno hasta tanto que tenga la superior aprobación del Excelentísimo Sr. Ministro; y aprobado por éste se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias simples y otra en papel del sello correspondiente, que es la que se remitirá al Ministerio de la Gobernación; debiendo abonar el rematante, además de los referidos gastos, los derechos de inserción en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

19.º Las muestras de papel que hayan servido de modelo para la subasta se custodiarán en la Inspección facultativa de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, el Ingeniero industrial, el Escribano público y el licitador á cuyo favor se hubiese adjudicado este servicio.

Madrid 11 de Junio de 1881.—El Director-Administrador, José Gomez Diez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., que vive calle de . . . . ., núm . . . . ., cuarto . . . . ., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de . . . . . y *Boletín oficial* de esta provincia de . . . . ., se comprometo á entregar en la Imprenta Nacional todo el papel que se necesita para la impresión de dicha GACETA DE MADRID y del *Boletín general de Ventas de Bienes nacionales*, con arreglo al pliego de condiciones, al precio de . . . . . (en letra) cada resma, para lo cual acompaña carta de pago de la Caja de Depósitos de 1.000 pesetas.

Madrid . . . . .

(Fecha y firma.)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Gobierno de la provincia de Granada.

##### Sección de Fomento.—Montes.

D. Ramon Serrano Coello, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que no habiendo tenido efecto la tercera subasta para el aprovechamiento, por término de tres años, de los espartos del monte público de Zújar, he acordado la celebración de un cuarto remate, que deberá verificarse doble y simultáneamente en este Gobierno y en la Alcaldía del referido pueblo el día 17 del actual, á las dos de su tarde, bajo el tipo de 140.000 pesetas y las mismas condiciones que las anteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y con estricta sujeción al modelo inserto al pie.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Granada 8 de Junio de 1881.—El Gobernador, R. Serrano.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento por tres años, á contar del presente de 1881, del esparto de los terrenos públicos de Zújar, hace proposición por el precio de . . . . . (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación; quedando obligado á cumplir las referidas condiciones, caso de adjudicarse el remate.

(Fecha y firma del postor.)

#### Gobierno de la provincia de Palencia.

##### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 28 de Abril último, he acordado señalar el día 27 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio de piedra para reparación de la carretera de segundo orden de San Isidro de Dueñas á Burgos, bajo el importe del presupuesto de contrata, que asciende á 43.045 pesetas con 42 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en el día y hora señalados, en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de contrata; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público en la Sección de Fomento, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los acopios habrán de ponerse en toda la línea en número de 5.470 metros cúbicos de piedra caliza y silíceas, desde el kilómetro 227 al 276 inclusive.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción de 18 de Marzo de 1852. La entrega se hará en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 9 de Junio de 1881.—El Gobernador, Santiago Herraiz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha . . . . . de Junio de 1881, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de 50 kilómetros de la carretera de segundo orden de San Isidro de Dueñas á Burgos, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras de reparación, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Gobierno de la provincia de Tarragona.

##### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 30 del presente mes, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de las carreteras de tercer orden de la de Lérida á Flix á Reus, trozo único, primera sección, kilómetros 1 al 42 inclusive, 44.363'46 pesetas; trozo único, segunda sección, kilómetros 13 al 22 inclusive, 29.263'75 pesetas; de la de Artesa á Montblanch, trozo único, primera sección, kilómetros 47 al 56 inclusive, 33.262'77 pesetas, y trozo único, segunda sección, kilómetros 57 al 66 inclusive, 31.319'16 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en las contrataciones.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 3 de Junio de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha 3 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la parte de carretera de . . . . . comprendida en esta provincia, y en su trozo . . . . . que empieza en . . . . . y concluye en . . . . . se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Diputación provincial de Badajoz.

La Comisión provincial, en sesión extraordinaria de ayer, á la que fueron convocados los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado anunciar la subasta de víveres para 15 amas que han de lactar dentro del establecimiento á los niños expósitos durante el año económico de 1881-82, y disponer al propio tiempo que los anuncios se publiquen en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

La subasta se verificará el día 25 del corriente, de doce y media á una de la tarde, en el Palacio de la Diputación, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que á continuación se insertan:

#### PRESUPUESTO.

##### Ración diaria.

Seiscientos noventa gramos de pan de primera clase.  
Quinientos diez y ocho id. de carne de vaca, con la cuarta parte de hueso.

Cincuenta y seis id. de tocino enjuto.

Ciento cuarenta y tres id. de garbanzos secos.

Cincuenta y ocho id. de arroz.

Ciento quince id. de patatas.

Cincuenta id. de aceite de oliva.

Veintiocho de chocolate.

Cincuenta y siete id. de queso, ó su equivalencia en frutas.

Dos huevos.

Medio litro de vino del país.

##### Pliego de condiciones.

1.º La subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de un Sr. Diputado y del Secretario de la Diputación.

2.º El precio que ha de abonarse al contratista por cada ración es el de 2 pesetas, de cuyo tipo no podrán exceder las proposiciones.

3.º La subasta se hará por pliego cerrado, al que acompañará carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, en metálico ó su equivalencia en valores públicos al tipo de cotización, el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el suministro en el ejercicio expresado, calculando 15 raciones ordinarias á razón de 2 pesetas una.

Este depósito será devuelto á los autores de las proposiciones desechadas, y el de la admitida lo elevará al 20 por 100 de la cantidad á que asciende el servicio, con arreglo al mismo número de raciones.

Si á alguno de los licitadores le aducasen los fondos provinciales mayor cantidad de la que importa el 10 por 100, podrá tomar parte en la subasta sin verificar el depósito provisional, presentando certificación de la Contaduría provincial en que se acredite este extremo, y si el servicio se rematase á su favor, constituirá el depósito definitivo del 20 por 100, computando su importe con los créditos que tenga contra la Diputación.

4.º En el caso de que se presentaran dos ó más proposiciones iguales se admitirán pujas á la llana por espacio de 10 minutos entre los que las hayan hecho; y en el caso de que no quieran pujar, decidirá la suerte cual ha de ser la proposición aceptada.

5.º Los artículos todos han de ser de buena calidad; y cuando quepa duda de que lo sean, la Comisión provincial resolverá lo que en justicia corresponda, oyendo ántes á los Facultativos del Hospital y á otras personas conocedoras de los artículos de cuya bondad se dude.

6.º Cuando se declare por la Comisión que alguno de los artículos no es de buena calidad, su fallo será inapelable, y podrá adquirirse á costa del contratista la cantidad necesaria para suplir la falta del artículo desechado.

7.º Por dos veces se comprarán á costa del contratista los artículos que se desechen por la Comisión provincial, y á la tercera se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provincia por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se rematen.

8.º El contratista entregará diariamente al Director de la Casa de Expósitos, presenciando la entrega el Jefe facultativo del Hospital, la cantidad de cada uno de los artículos necesarios para el sostenimiento de las amas en el siguiente día, á cuyo fin se le pasará, con la anticipación posible, nota del número y clase de raciones que haya que facilitar.

9.º La Diputación abonará al contratista dentro de los primeros 15 días del mes siguiente el importe á que hubiera ascendido el suministro hecho en el anterior, previas las formalidades establecidas en contabilidad, si el estado de fondos lo permite, y en el caso contrario á los 90 días de haber terminado el suministro del mes que deba satisfacerse.

10.º El contrato se hará á riesgo y ventura, y por tanto el contratista no tendrá derecho á solicitar aumento de precio en los artículos que está obligado á suministrar.

11.º Los gastos que se originen con motivo del expediente de esta subasta hasta elevar el contrato á instrumento público serán de cuenta del contratista.

12.º El rematante al hacer entrega de la copia de la escritura que formalice el contrato presentará documento que justifique debidamente el haber satisfecho los gastos del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Badajoz 3 de Junio de 1881.—El Vicepresidente, Alonso Rodríguez Bautista.—El Secretario accidental, Alonso Soto.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., cuya cédula personal acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres para la alimentación de 15 amas que han de lactar los expósitos en el departamento de la inclusa de la Casa-Hospicio de esta capital, se comprometo á cumplir este servicio por el precio de . . . . . pesetas (en letra) cada ración, á cuyo fin presenta carta de pago por valor del depósito provisional que se exige (ó certificación de ser acreedor á los fondos provinciales por mayor cantidad de la que importa dicho depósito.)

(Fecha y firma.)

#### Diputación provincial de Ciudad-Real.

##### Comisión provincial.

Bajo el tipo de 85 0 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Excmo. Diputación provincial, se subasta el servicio de bagajes de esta provincia por todo el año económico de 1881 á 1882.

La subasta tendrá efecto ante esta Corporación provincial el día 30 del actual, á las once de su mañana.

Ciudad-Real 4 de Junio de 1881.—El Vicepresidente, Gonzalo Morales.

### Administración económica de la provincia de Madrid.

#### Cargas de justicia.

Desde el día 13 al 19 del mes actual queda abierto el pago en la Caja de esta Administración de las cargas de justicia correspondientes al mes de Mayo último á los perceptores que tienen consignado el pago en esta Administración económica. Madrid 11 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Tiburcio María Tomé.

### Administración del Correo Central.

DIA 10.

#### Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

Núm. 776	Antonia Guerra.—Benavente.
777	Agustín Romeral.—Colmenar Viejo.
778	Agapito Santa María.—Berceo.
779	Antonia Villasantí.—Pezoz.
780	Carolina Soto.—Granada.
781	Cármen Landeira.—Esclavitud.
782	Castor Palero.—Cáceres.
783	Deogracias Benito.—Falancares.
784	Enrique Hilanderas.—Torrijos.
785	Guillerma Echenique.—Elizondo.
786	José A. ture.—Padron.
787	Jorge Soto.—Cádiz.
788	Lucio Castillejo.—Valdeazogue.
789	Matilde Recio.—Puertollano.
790	Pedro García.—Vitoria.
791	Purificación Sanchez.—Cabeza de Buey.
792	Salud Godoy.—Cádiz.
793	Vicente Coto.—Getafe.
794	Vicente Losada.—Salamanca.

Madrid 10 de Junio de 1881.—El Administrador, José María Soler.

### Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 11.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Zaragoza.....	Gerardo Ferrer....	Caballero Gracia, 9, bajo.
Alicante.....	Leopoldo Arcew....	"
Cáceres.....	Joaquín Boix.....	Sordo.
Sevilla.....	Antonio Urbina....	Reina, 15.
Luarca.....	Aróstegui.....	Capitan Zabarita ó Favorita.
Grac.....	Mariano Rodriguez.	"
Barcelona.....	Esquerra.....	Alcalá, 29.
Santander.....	Joaquín Gonzalez..	Luchana, 40, cuarto.

Madrid 11 de Junio de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta, con destino al nuevo Asilo benéfico que ha de establecerse en la ciudad de Alcalá de Henares, la adquisición de 200 camas completas, compuestas cada una de catre de hierro, un colchon de lana, un jergon de hoja de maiz, una almohada de lana con dos fundas, cuatro sábanas de retor, dos mantas de lana y una colcha; cuyos modelos estarán de manifiesto en el primer Asilo de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el día 18 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán á disposición de los que quieran interesarse en ella en la Sección de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 7 de Junio de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta la adquisición de 2.400 metros de retor para sábanas, 1.340 de la misma tela para camisas, y 1.450 metros de brudel para blusas, con destino á la reposición de vestuario y ropa de camas á los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el día 18 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 7 de Junio de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

#### Alcaldía constitucional de Todolo.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad subasta en pública licitación el arrendamiento del teatro de Rojas para los meses de Julio y Agosto próximos, bajo el tipo de 500 pesetas y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá efecto en el despacho de la Alcaldía, sito en la Casa Consistorial, á las doce de la mañana del día 22 del actual, por pliegos cerrados, que serán redactados con sujeción al modelo que consta en el pliego de condiciones.

Toledo 9 de Junio de 1881.—Nicanor J. Gallardo.

X—1838

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia.

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, re-

frendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de una casa de dos pisos y sótanos, situada en el paseo del Príncipe de la ciudad de Almería, señalada con el número 42, tasada en 37.750 pesetas; y para su remate, que será simultáneo en esta capital y en el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad, se ha señalado el día 1.º de Julio próximo, á la una de su tarde.

Madrid 6 de Junio de 1881.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—1840

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Fonseca y Lopez Viedma, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se saca á pública subasta una posesion de recreo situada en el lugar de Carabanchel Alto y su calle de la Cañada, núm. 42, que consta de casa para habitacion principal, otra contigua para criados y dependencias, y un jardin cercado con pozo y noria, cuya finca comprende una superficie de 5.838 metros 71 decímetros cuadrados, y sirve de tipo para la subasta la cantidad de 46.800 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 6 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte á las personas que deseen tomar parte en dicha subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la citada cantidad; que necesitan depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de tal suma, que se devolverá á los licitadores en cuyo favor no sea rematada la finca; y por último, que los títulos de propiedad de esta no existen en la Escribanía del actuario D. Juan Zozaya, plaza del Progreso, 3, segundo, en donde pedrán adquirir más pormenores.

Madrid 9 de Junio de 1881.—V. B.—Fonseca.—El Escribano, Juan Zozaya. X—1834

#### SANTA CRUZ DE LA PALMA.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de la Palma, en Canarias.

Por el presente se llama por segunda vez á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Miguel Senon Hernandez, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en debida forma; pues así lo he dispuesto en los autos de demanda promovidos por D. Francisco Cabrera Perdomo contra D. Mariano Cabrera Perdomo y otros consortes sobre particion de bienes quedados al fallecimiento de sus padres.

Santa Cruz de la Palma Abril 29 de 1881.—Federico Montoya.—Por mandado de S. S., Manuel de Casas Bethencourt.

#### VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta capital.

Por el presente hago saber que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de D. Ramon Campillo y Soler contra D. Terencio Vendrell y Rodriguez sobre pago de cantidad, se ha pronunciado la sentencia siguiente:

1.ª Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á 14 de Mayo de 1881, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Simon Zarrauz, en nombre de D. Ramon Campillo y Soler, contra D. Terencio Vendrell y Rodriguez sobre pago de 7.500 pesetas:

1.º Resultando que D. Terencio Vendrell y Rodriguez, según escritura otorgada en esta ciudad el día 22 de Agosto de 1876 ante el Notario de la misma D. Agustín Perez de Lucia y Sanchez, confesó recibir prestada de D. Ramon Campillo y Soler la cantidad de 7.500 pesetas, por tiempo de dos años que principiaron á contarse desde el citado día, con el interés anual del 7 por 400 que debía satisfacer por trimestres anticipados, obligándose además á cumplir dicho contrato en esta ciudad, y á la seguridad de ello hipotecó varias fincas:

2.º Resultando que el Procurador D. Simon Zarrauz, en nombre de D. Ramon Campillo, presentó demanda pidiendo se despachase mandamiento de ejecucion contra D. Terencio Vendrell y Rodriguez por la cantidad de 7.500 pesetas, intereses y costas, lo cual se acordó por auto de 28 de Agosto del año último; y expedido exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Castellon de la Plana para que tuviera efecto el requerimiento al Vendrell, no siendo habido éste por haber desaparecido de dicha poblacion, donde estaba domiciliado, se practicó dicho requerimiento en la forma prevenida en el párrafo segundo del artículo 955 de la ley de Enjuiciamiento civil de 5 de Octubre de 1855; procediéndose despues al embargo de los bienes del deudor, á quien se citó de remate en la misma forma que tuvo lugar el requerimiento:

3.º Resultando que trascurrido con exceso el término dentro del cual el deudor Vendrell podia haberse opuesto á la ejecucion despachada contra el mismo sin haberlo verificado, le ha sido acusada la rebeldía por el ejecutante, y con citacion de éste se han mandado traer los autos á la vista:

4.º Considerando que la ejecucion despachada por auto de 28 de Agosto del año último lo fué en virtud de un título que reunia los requisitos que exige el art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil ántes citada:

2.º Considerando que el deudor D. Terencio Vendrell ha sido citado de remate en debida forma y trascurrido el término legal sin haber formulado oposicion alguna, por cuya razon le ha sido acusada la rebeldía por el actor, y con citacion de éste se han mandado traer los autos á la vista:

3.º Considerando que se ignora el domicilio del ejecutado D. Terencio Vendrell:

Visto lo dispuesto en los artículos 960, 961, 970, 971, 1.183 y 1.190 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto pago á D. Ramon Campillo y Soler de la cantidad de 7.500 pesetas é intereses que le adeuda D. Terencio Vendrell y Rodriguez, al que condeno al pago de todas las costas.

Y en atencion á la ausencia é ignorado paradero de dicho Vendrell y á hallarse declarado en rebeldía, notifíquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado, y publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, fijándose además el correspondiente edicto en la puerta del Juzgado.

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Bas.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado, estando celebrando audiencia pública en la ciudad de Valencia á 14 de Mayo de 1881.—Doxy fé.—Joaquin de Benavente.

Dada en la ciudad de Valencia á 1.º de Junio de 1881.—Francisco de Bas.—El Escribano, Joaquin de Benavente. X—1833

### NOTICIAS OFICIALES.

#### Compañía de los ferro-carriles andaluces.

El pago del cupon núm. 21, de las series rosa y gris, de las obligaciones de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, se efectuará desde el día de su vencimiento 1.º de Julio próximo:

En París, en el Banco de París y de los Países-Bajos, 3, rue d'Antin; y

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, 12, paseo de Recoletos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

La junta general anual celebrada en Madrid el día 29 de Abril último ha fijado en 30 pesetas por accion el dividendo correspondiente al ejercicio de 1880.

Habiéndose pagado 10 pesetas á cuenta en Enero de 1881, el saldo de 20 pesetas, deducido el impuesto, se pagará desde el 1.º de Julio próximo contra entrega del cupon núm. 3:

En París, en el Banco de París y de los Países-Bajos, 3, rue d'Antin.

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, 12, paseo de Recoletos.

En Málaga, en la Caja central de la Direccion de la Compañía; y

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 11 de Junio de 1881.—El Secretario del Consejo y de la Compañía, Carlos Segovia. X—1839

#### Los Amigos.

SOCIEDAD MINERA.

En la ciudad de Córdoba, á 31 de Marzo de 1881, ante mí D. Rafael García del Castillo, Notario de ella y del ilustre Colegio de Sevilla, y á presencia de los testigos que al final se dirán, parecieron

De una parte D. Ramon Fernandez y Fernandez, de 38 años, casado, empleado, de este domicilio, con cédula personal de sexta clase señalada con el núm. 1.734, la que me exhibe y le devuelvo.

Y de la otra D. Antonio Medina y Serrano, de 39 años, casado, contratista, vecino de esta ciudad, con cédula personal de sexta clase núm. 1.763, la que demuestra y retira.

Y estando los dos concurrentes en el pleno goce de los derechos civiles hábiles para contratar, sin que me conste nada en contrario, de su libre y espontánea voluntad dijeron: que de común acuerdo forman sociedad anónima minera para explotar la mina titulada *Abundancia*, compuesta de 12 pertenencias, que hacen 120.000 metros cuadrados de extension, situada en el término de la Granja de Torrehermosa, en la provincia de Badajoz, cuya Sociedad la forman bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª La Sociedad se titulará *Los Amigos*, siendo el domicilio de ella el de esta ciudad, mientras no disponga lo contrario la junta general que se nombre, y su objeto será la explotacion de la indicada mina *Abundancia*, y cualquiera otra que la Sociedad adquiriera.

2.ª El interés social se divide en 2.500 acciones, iguales en derechos y circunstancias.

3.ª Ningun socio tendrá derecho á exigir que sus acciones sean de una sola mina en el caso de adquirir alguna otra, pues el que lleve una accion le corresponderá media de cada una, y así sucesivamente.

4.ª En el caso de subdividirse alguna accion en fracciones, la Sociedad sólo reconocerá un dueño absoluto que es aquel á cuyo favor esté expedida.

5.ª Todo socio puede vender libremente sus acciones, siendo preferibles á obtenerlas los demás socios en igualdad de circunstancias, quedando obligado el comprador á abonar á la Sociedad 2 pesetas por cada accion que compre, las que ingresarán en el fondo de la misma.

6.ª Para que los socios puedan acreditar con facilidad su participacion en la Sociedad, se imprimirán láminas que, autorizadas por la Junta directiva de la misma, se entregarán á los interesados, quienes podrán endosarlas y servirán de títulos de propiedad.

7.ª Cuando los socios trasmitan alguna accion, quedan obligados con el comprador á ponerlo en conocimiento de la Junta directiva para hacer las anotaciones debidas, siendo siempre por medio del Presidente.

8.ª Todo socio quedará obligado á pagar los dividendos pasivos que la Junta directiva acuerde, mientras no excedan de 2 pesetas por accion al mes, siendo preciso acordar en junta general los que hayan de exceder de este tipo, sin que puedan pasar los extraordinarios de 4 pesetas por accion y mes.

9.ª Todo socio que á los 30 días de haber recibido el aviso para el pago de los dividendos no los haya satisfecho, caducarán sus acciones en beneficio de la Sociedad.

10.ª La junta general se compondrá de todos los accionistas, y por los ausentes sus apoderados, cuya cualidad justificarán en el acto de la celebracion de dicha junta. Esta se reunirá en sesion ordinaria dos veces al año en los meses de Abril y Octubre, y cuando la Junta directiva lo acuerde ó proponga con arreglo á las necesidades de la misma.

11.ª Además de las juntas ordinarias podrá haber las extraordinarias á propuesta del Presidente y cuando lo soliciten 10 socios por lo ménos, sea cualquiera el número de acciones que representen, quienes presentarán proposiciones escritas y razonadas al Presidente, el cual en su virtud convocará la junta general dentro de los 15 días siguientes al del recibo de la



proposición, y en la que sólo se tratarán los asuntos indicados en las presentadas.

12. Constituirán la junta general la mitad más uno de los accionistas, bien estén presentes ó tengan autorización de los ausentes.

13. Si por no haber número suficiente no pudiera celebrarse, se convocará nuevamente á otra, que deberá tener lugar á los ocho días siguientes al señalado para la primera; siendo bastante para constituirse, en este caso, y deliberar cualquier número de individuos que asistan, y sus determinaciones serán de irrevocable observancia para la Sociedad. Para que este artículo sea bien conocido, se expresará la circunstancia en la papelita de citación, cualquiera que sea el fundamento para la reunión.

14. En las juntas generales se leerá el acta de la anterior. La Junta directiva dará cuenta del estado de la Sociedad, las minas y sus trabajos, y del objeto que motivara aquella, para que con conocimiento de todo se determine lo que se crea más útil.

15. Las deliberaciones de la junta general se resolverán en discusiones verbales y á mayoría de votos, incluyendo las autorizaciones de los ausentes, y los acuerdos que resultaren de aquellas serán leyes sociales.

16. Los socios tendrán un voto por cada acción que posean y otro por cada una que representen. Las fracciones de acción quedan sus dueños en la facultad de unirlos hasta completar una, que tendrá voto.

17. El gobierno y la administración de la Sociedad estará á cargo de una Junta compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales, siendo su duración tres años, y al espirar, se hará una nueva elección; entendiéndose que los individuos salientes podrán ser reelegidos.

18. La Junta se reunirá, previa citación del Presidente, tantas veces como el buen servicio de los intereses sociales exijan, y por lo menos una vez cada semana, no siendo válidos sus acuerdos mientras no se reúnan la mitad más uno de los individuos que la compongan.

19. La Junta directiva dispondrá la venta de los minerales, sacando de ellos el mejor partido posible.

20. Corresponde á la Junta directiva: acordar el pago de toda cantidad que haya de satisfacer el Secretario-Tesorero de la Sociedad; los repartos ordinarios y las utilidades; disponer las excavaciones, desagües, fortificaciones y cualquiera otra clase de obras, en la marcha normal y ordinaria de las mismas; nombrar y separar libremente á todos los dependientes que sirvan á la Sociedad, y que no cumplan su cometido, dando conocimiento en la primera junta general; presentar á dicha junta general de Abril y Octubre el balance de cuentas que se forme cada semestre, y una Memoria razonada é histórica de la marcha seguida, estado de la Sociedad y esperanzas que ofrezcan, la cual se imprimirá y repartirá á los socios; convocar á junta general para las épocas ya marcadas, y á las extraordinarias cuando las crean oportunas, con arreglo á lo prevenido en el art. 14.

21. El Presidente y Secretario-Tesorero llevarán y firmarán la correspondencia á nombre de la Sociedad, y gestionarán ante las Autoridades y particulares, de cualquier clase que sean, todo aquello que convenga á la misma.

22. Para ser individuo de la Junta directiva es requisito indispensable poseer por lo menos una acción.

23. Será obligación de la Junta directiva cuidar de la estricta observancia de la ley de Minería y demás documentos pertenecientes á los asuntos de la Sociedad, para que en ningún tiempo quede privada de los derechos que tiene adquiridos; siendo en su caso responsable la misma Junta.

24. Corresponde al Presidente convocar las juntas ordinarias y extraordinarias, así como las directivas, con voz y voto decisivo en todas, caso de empate; llevar y conservar la correspondencia, la que entregará en Secretaría, para que la archiven al día siguiente al en que se celebre junta ordinaria; poner el V. B.º en todos los documentos de interés de la Sociedad; celar el cumplimiento de sus respectivos deberes de todos los encargados de los trabajos y asuntos sociales; mandar ejecutar, con acuerdo de la directiva, cuando la necesidad lo aconseje, y expedir libramientos contra el Tesorero, previo acuerdo de la misma; aceptar y poner el Páguese en las letras ó documentos que por obligaciones reconocidas se dirijan contra la Sociedad.

25. El Vicepresidente ejercerá el cargo de Presidente en ausencias y enfermedades de éste, con iguales facultades y atribuciones.

26. Es cargo del Secretario-Tesorero llevar los libros de cuentas de gastos é ingresos; notas de las acciones, sus dueños y transmisiones, todo con sujeción á lo que previene el art. 15 de la ley de Sociedades mineras; revisar y fiscalizar bajo su responsabilidad todas las cuentas de la Sociedad; formar la general que ha de presentarse á las juntas, también generales, de accionistas en cada sesión; extender recibos de dividendos, cargarémos y libramientos; llevará dos libros de actas y acuerdos de la junta general y directiva; firmará las actas y acuerdos con el Presidente, y por sí solo los anuncios y documentos que procedan de acuerdos generales y directivos, y conservar en su poder todos los papeles de interés que pertenezcan á la Sociedad, y formará el archivo con ellos.

27. Las atribuciones de los Vocales serán: asistir á las sesiones y sustituir los cargos en caso de ausencia ó enfermedad de los que les desempeñen, y auxiliar los trabajos de Secretaría.

28. Los socios podrán visitar siempre que gusten las minas, fábricas y almacenes con previa autorización por escrito del Sr. Presidente, la que no podrá negar, y examinar los libros de cuentas mensuales y anuales de la Sociedad.

29. Los individuos de la Junta directiva están investidos de los más amplios poderes para la gestión de los asuntos sociales; representan á la Sociedad activa y pasivamente en el ejercicio de todos los derechos y acciones inmobiliarias é inmobiliarias, y podrán conferir á dos de sus miembros poderes permanentes para los asuntos corrientes, y sus individuos delegados serán responsables ante la Junta directiva de la gestión de los poderes que les fueron conferidos.

30. Se pondrá en conocimiento de todos los socios mensualmente el número de quintales de mineral y el precio á que se haya vendido, para que por este medio puedan darse cuenta de la justificación de los repartos mensuales. Ningun socio podrá exigir división de utilidades ni balances parciales con ningún motivo.

31. Cuando se crea necesaria alguna innovación del presente reglamento, para que pueda tener lugar será preciso que se reúnan cuando menos las tres cuartas partes de los socios que componen ó compongan la Sociedad.

32. Los cargos de la Junta directiva serán puramente gratuitos, así como todos aquellos, cualesquiera que sean, que puedan ser desempeñados por uno de los miembros de la Junta, abonándole únicamente los gastos de transporte ó de viaje de todas clases, y además se cargará en cuenta los de escritorio, correspondencia y brazos auxiliares de que hubiere necesidad.

33. La Junta directiva nombrará el encargado Administrador de las minas de la Sociedad; pero se le hará depositar en la Caja de la misma una fianza en metálico para responder de

la buena administración de los valores que le están confiados, la cual le será entregada el día que cese en su destino.

34. Cualquiera desavenencia entre la Sociedad y los socios, y de estos entre sí, se resolverá precisamente por amigables componedores, con arreglo á lo que sobre este punto establece el Código de Comercio.

35. Todo socio que mudase de residencia está obligado á ponerlo en conocimiento de la Junta directiva para evitarse los perjuicios que le pudieran sobrevenir.

36. Y por último, la Sociedad nombrará una Comisión en el acto de la celebración de las juntas semestrales, compuesta de tres individuos de su seno, y que no pertenezcan á la Junta directiva, para la inspección de cuentas, dando conocimiento de sus trabajos á todos los socios dentro de los 15 días siguientes á la celebración de las juntas.

En cuyos términos queda constituida dicha Sociedad anónima bajo la razón de *Los Amigos*, prometiendo cumplir ambos comparecientes literalmente lo convenido en los pactos anteriores, sin interpretarlos ni contradecirlos por título ni concepto alguno.

Declaran que la dicha mina llamada *Abundancia* les pertenece por haberla adquirido de D. Cecilio Muela y Martín por escritura de 2 de Abril de 1880 ante el Notario de esta ciudad de Córdoba D. Juan Manuel del Villar en la suma de 3.280 rs., equivalentes á 820 pesetas, inscribiéndose su primera copia oportunamente en el Registro de la propiedad de Llerena en el tomo 14 de la Granja, libro 263, folio 173, finca 1.056, inscripción segunda.

De comun acuerdo señalan los Juzgados de esta capital para instruir, seguir y terminar los procedimientos que emanen de este contrato y para oír notificaciones.

Y yo el Notario les advertí de la obligación de presentar copia ó testimonio de esta escritura en el término que marcan las leyes vigentes en los Registros de la gubernación civil de esta provincia y la de Badajoz para su inscripción, con arreglo á lo prevenido.

Así lo dijeron y otorgan los dos comparecientes, de cuyo conocimiento, profesión y vecindad doy fé, y de que les enteré y á los testigos instrumentales del derecho que tienen á leer por sí este documento, que renunciaron; y leído que les fué por mí íntegramente, aprobado y ratificado, lo firman con los dichos testigos, que lo fueron presentes D. Vicente Castiñeyra y Mulgarjo y D. Juan Boegeat y Prados, de esta vecindad, los cuales aseguraron no tener impedimento para serlo.—Ramon Fernandez.—Antonio Medina.—Vicente Castiñeyra.—Juan Boegeat.—Signado.—Rafael Garcia del Castillo.

Es la primera copia de su Registro, núm. 133 de mi protocolo corriente, con quien concuerda y á que me remito; y á instancia de los otorgantes la doy en siete pliegos, el primero del sello 8.º y los restantes del 11.º, dejándola anotada en su matriz, que está en otros siete de esta última clase, números 1.500.739 y siguientes; y en fé de ello la signo y firmo en Córdoba al siguiente día de su otorgamiento.—Rafael Garcia del Castillo.

ACTA.

D. Rafael Garcia del Castillo, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con fija residencia y vecindad en esta ciudad de Córdoba.

Doy fé que por escritura otorgada ante mí el 31 de Marzo último, se constituyeron en Sociedad anónima minera D. Ramon Fernandez y Fernandez, de 38 años, y D. Antonio Medina y Serrano, de 39, casados, empleado y contratista respectivamente, ambos de este domicilio, bajo la razón social de *Los Amigos*, con el objeto de explotar y lucrar la mina llamada *Abundancia*, situada en el término de la Granja de Torre Hermosa, provincia de Badajoz, y cualquiera otra que la Sociedad adquiriera, señalando como su domicilio el de esta capital, siendo su duración tres años y su capital el de 2.280 rs., equivalentes á 570 pesetas, valor de la mina que van á explotar, que de por mitad aportan á dicha Sociedad ambos socios, y su administración estará á cargo de una Junta que nombren, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

Lo relacionado con más extensión consta y aparece de citada escritura, con quien concuerda y á que me remito.

Y á instancia de los Sres. D. Ramon Fernandez y Fernandez y D. Antonio Medina Serrano, y para que quede archivado en el Registro civil del Comercio, pongo el presente en este pliego sello 10.º, núm. 2.22.743, que signo y firmo en Córdoba á 2 de Abril de 1881.—Rafael Garcia del Castillo. X—1832

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Julio próximo se pague á las obligaciones de prioridad de Zaragoza á Pamplona y Alsasua, y de Zaragoza á Barcelona, el cupon núm. 2, que vence en igual fecha, á razón de 28 rs. y 50 céntos.

En Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 9.  
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.  
Y en París, en el Crédito Lionés, 49, Boulevard des Italiens.  
Madrid 10 de Junio de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1841

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Julio próximo se paguen á las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878, los cupones siguientes:

A las del 6 por 100 el cupon núm. 48, á 40 rs.  
A las del 5 por 100 el cupon núm. 43, á 33 rs. 33 céntos.  
A las del 3 por 100 serie A, el cupon núm. 36, á 20 rs.  
A las del 3 por 100 serie B, el cupon núm. 36, á 19 rs.  
En Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 9.  
En Barcelona en el Crédito Mercantil.  
Madrid 10 de Junio de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1842

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que desde el día 1.º de Julio próximo se pague á las obligaciones de tercera serie de dicha línea el cupon núm. 6, que vence en igual fecha, á razón de 25 reales por título.

En Madrid, Paseo de Recoletos, 9.  
En Bilbao, en el Banco de Bilbao.  
En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.  
Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.  
Madrid 10 de Junio de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1843

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Julio próximo se pague á las obligaciones especiales de Zaragoza á Pamplona y Alsasua y de Zaragoza á Barcelona, emitidas en virtud del convenio de 16

de Febrero de 1878, el cupon núm. 7, que vence en igual fecha, á razón de 28 rs. y 50 céntos. por obligación.

En Madrid, Paseo de Recoletos, 9.  
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.  
Y en París, en el Crédito Lionés, 49, Boulevard des Italiens.  
Madrid 10 de Junio de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1844

El Fénix.

COMPANÍA FRANCESA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA SOBRE LA VIDA.

Autorizada en Francia por decretos de 9 de Junio de 1844 y 25 de Enero de 1846, y en España por Reales órdenes de 23 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1880.

	Francos.	Cénts.
<b>ACTIVO.</b>		
Obligaciones de los accionistas.....	32.000	
Inmuebles.....	18.580.608	03
Rentas sobre el Estado.....	5.675.810	81
Alquileres vencidos al 31 de Diciembre de 1880.....	406.148	40
Nudas propiedades y usufructos diversos....	68.633	18
Acciones de ferro-carriles franceses.....	2.410.700	39
Idem del Banco de Francia.....	4.227.825	
Idem de la Compañía parisienne del gas....	1.707.234	25
Obligaciones de ferro-carriles franceses....	31.538.290	28
Idem de la Compañía del Gas.....	4.341.465	
Idem de la Compañía de Aguas.....	1.483.671	90
Valores diversos.....	3.753.549	09
Caja y efectos á cobrar.....	133.315	44
Banco de Francia y diversos.....	1.231.084	11
Préstamos sobre contratos de la Compañía... Primas vencidas al 31 de Diciembre y no cobradas.....	1.849.461	94
Fracciones de primas perteneciendo al ejercicio.....	1.993.544	
Agentes diversos (su saldo en numerario)....	2.350.483	
Intereses vencidos al 31 de Diciembre de 1880 y no cobrados.....	571.909	40
Valor de las primas á cobrar.....	433.764	935
<b>Total.....</b>	<b>208.645.344</b>	<b>98</b>
<b>PASIVO.</b>		
Capital social.....	4.000.000	
Reserva social.....	4.161.333	35
Reserva de previsión.....	53.151	85
Reserva para los riesgos en curso.....	645.191	15
Cuentas de seguros.....	433.760	935
Seguros mixtos á plazo fijo, vencimientos á pagar.....	643.893	53
Participación de los asegurados por el año 1879.....	1.327.496	95
Deudores diversos.....	134.157	29
Ganancias y pérdidas.....	53.268	86
<b>Total.....</b>	<b>208.645.344</b>	<b>98</b>

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El representante general de la Compañía, Antonio Ramirez de Aguirre. X—1835

SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA EL INCENDIO, EL RAYO, LA EXPLOSION DEL GAS Y DE LOS APARATOS DE VAPOR.

Autorizada en Francia por Real Ordenanza de 1.º de Setiembre de 1849 y decretos de 6 de Abril de 1848 y 1.º de Enero de 1858, y en España por Reales órdenes de 23 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1880.

	Francos.	Cénts.
<b>ACTIVO.</b>		
Rentas al 5 por 100 sobre el Estado francés..	4.759.943	90
Rentas al 3 por 100 sobre el Estado francés..	1.729.713	26
Caja.....	37.117	45
Efectos á cobrar.....	24.784	36
Banco de Francia.....	1.787	93
Valores diversos de la propiedad de la Compañía.....	5.579.745	10
Fichas de la Compañía.....	1.830	
Placas en almacén.....	4.392	
Inmuebles pertenecientes á la Compañía....	1.737.544	93
Moviliario.....	10.000	
Agentes diversos, su cuenta de numerario....	2.457.991	72
Agentes diversos, su cuenta de recibos de primas.....	4.333.642	70
Recibos de los asegurados.....	48.786.842	92
Primas al cobro en París.....	123.919	95
Compañías reaseguradoras.....	157.463	36
Deudores y acreedores diversos.....	54.617	
Acciones de la Compañía en depósito y certificadas de depósitos de acciones.....	386.000	
Acciones convertidas y títulos nominales....	3.139.000	
Valores diversos en depósito por fianzas y fianzas diversas.....	1.031.035	51
<b>Total.....</b>	<b>71.402.315</b>	<b>64</b>
<b>PASIVO.</b>		
Capital social.....	4.000.000	
Primas de seguros á plazo.....	53.214.383	57
Deudores y acreedores diversos.....	1.127.443	21
Mandatos sobre la Caja para pago de sinistros.....	8.622	18
Sinistros pendientes de pago.....	2.221.543	18
Primas reservadas para los riesgos en curso.	3.412.724	30
Reserva social.....	2.000.000	
Dividendo de las acciones.....	437.375	
Abono al timbre de las pólizas.....	174.257	70
Derechos de trasmisión.....	2.351	82
Derechos de registro de pólizas.....	247.577	47
Acciones de la Compañía en depósito y certificadas de depósito de acciones.....	585.000	
Acciones convertidas y títulos nominales....	3.139.000	
Valores diversos en depósito por fianzas y fianzas diversas.....	1.031.035	51
<b>Total.....</b>	<b>71.402.315</b>	<b>64</b>

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El representante general de la Compañía, Antonio Ramirez de Aguirre. X—1836

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Junio de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 10, Dia 11. Rows include Renta perpétua, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE JUNIO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 48'35. París, á 8 días vista, fr., 5'04 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Contains meteorological data for the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 11 de Junio de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists telegraphic reports from various locations.

RETRASADOS.

Día 10.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists delayed telegraphic reports.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Bilbao, Girona, San Sebastian y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods like carne de vaca, cerdo, etc. with columns for item name and price.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 477.—Carneros, 40.—Corderos, 638.—Terneras, 83.—TOTAL, 908.

Su peso en kilogramos..... 45,420'750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 11 de Junio de 1881.

Forma parte de este número el pliego 56 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer mañana se verificó la colocación de la primera piedra de la iglesia del barrio de la Prosperidad, que ha de levantarse bajo la advocación de Nuestra Señora del Pilar.

La Familia Real asistió al acto, habiendo pronunciado las preces el Párroco de San José.

El barrio de la Prosperidad se hallaba engalanado con colgaduras.

El Conde de Vilana, presidiendo una Comisión de pro-

pietarios del barrio citado, recibió á la Real Familia, siendo S. M. la REINA y SS. AA. obsequiadas con lindos bouquets.

Un público numeroso y distinguido presenció la ceremonia, figurando en él varias damas de nuestra buena sociedad.

El nuevo templo, único consagrado en Madrid á la Virgen del Pilar, tendrá ocho metros de fachada y 20 de fondo, y su estilo será latino-bizantino.

El presupuesto de dicha iglesia se eleva á 8.000 duros. Amenizaron el acto las músicas de artillería y una orquesta de bandurrias y guitarras.

Presidida por S. M. el Rey, celebrará hoy, á las dos de la tarde, junta pública y solemne la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando para dar posesion de su plaza al Académico electo Excmo. Sr. D. Francisco Fernandez y González, quien leerá su discurso de entrada, y le contestará el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo.

S. A. R. la Infanta Doña Isabel, que se propone dar gran impulso á los trabajos para allegar recursos á fin de levantar un gran monumento nacional á Nuestra Señora de Covadonga, piensa organizar un concierto en los Jardines del Buen Retiro á beneficio del piadoso y patriótico objeto.

En la junta que el lunes celebrarán en Palacio las damas protectoras, bajo la presidencia de S. A., se tratará probablemente de los detalles de esta fiesta, que indudablemente sera brillante.

Para el miércoles próximo dispone un beneficio á favor de los pobres de la parroquia de San José la Sra. Condesa de Torrejon.

Esta noche se representará en el teatro de la Zarzuela, á beneficio del Contador del mismo D. Eduardo Calvo, una escogida funcion.

La Sociedad Union Artístico-Musical, que con el viaje del Maestro Breton á Roma tenia vacante el puesto de Director, ha nombrado para este cargo al Maestro compositor Sr. Chapí.

Han sido contratados para la próxima temporada por la Empresa del teatro de la Comedia la Sra. Hijosa y los Sres. Romea y Rosell.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Anuncio, Precio. Lists prices for the official guide.

SANTOS DEL DIA.

La Santísima Trinidad; San Juan de Sahagun, confesor, y San Onofre, anacoreta.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—A beneficio del Contador.—Artistas á cala.—De asistente á Capitan.—¡Amami!—Il feroci romaní.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno 2.º par.—Levantar muertos.—De Cádiz al Puerto. A las nueve.—Funcion 9.º de abono.—Turno 3.º impar.—Un cargo de confianza.—De Cádiz al Puerto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Los dos polos.—Amnistia general.—Música clásica.

LICEO CAPELLANES.—A las cuatro y media.—La bruja de Lanjaran.—El sacristan y la viuda. A las ocho y media.—Pipo, ó el Conde de Montecresta.—La flor del Perchel.—¡A la pradera!—Los trapecios per la familia D'Esta.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve y cuarto.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en las que tomará parte el clown español Medrano.—La gran pantomima Aladino.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.

PLAZA DE TOROS.—Octava corrida de abono.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Vicente Martinez, vecino de Colmenar Viejo, con divisa morada, siendo lidiados por las cuadrillas de Rafael Molina (Lagartijo), Francisco Arjona Reyes (Currito) y José Sanchez de Campo (Cara-ancha), estando de sobresaliente José Martinez Galindo.—La corrida empezará á las cinco.